

Lineamientos para la selección de personal académico

Consideraciones	3
Lineamientos para el ingreso, reingreso, formación, permanencia, actualización y evaluación del personal académico	5
Capítulo I Generalidades	5
Capítulo II Del ingreso del personal académico	6
Capítulo III Del reingreso del personal académico	8
Capítulo IV De la formación y capacitación del personal académico	9
Capítulo V De la permanencia del personal académico	9
Capítulo VI De la evaluación del personal académico	10
Sección I Disposiciones generales	10
Sección II De la evaluación del Comité de Ética	10
Capítulo VII De las categorías del personal docente	11
Transitorios	11

Gaceta Universitaria de la
Universidad La Salle

*Lineamientos para la
selección de personal académico*

Primera edición digital, noviembre de 2024

Directorio

Rector

Mtro. Nestor Anaya Marín, *fsc*

Vicerrectora Académica

Mtra. Ana Marcela Castellanos Guzmán

Vicerrector de Bienestar y Formación

Lic. Pedro Álvarez Arenas, *fsc*

Vicerrector de Investigación

Dr. Eduardo Gómez Ramírez

Director de Administración

Mtro. Alejandro Torres González

Director de Capital Humano

Mtro. José Ramón Barreiro Iglesias

Desarrollo y revisión de contenido

Mtra. Ana Marcela Castellanos

Mtro. José María Aramburu Alonso

Mtro. Carlos Alfonso Herrera Anda

Lic. Miguel Ángel Torrijos Mendoza

Distribución

Mtro. Mijail Arturo Eluani Pérez

Responsables de la publicación

Lic. Miguel Ángel Torrijos Mendoza

Lic. María de la Luz Olvera Martínez

© Universidad La Salle, A.C.

Editorial Parmenia,

bajo el sello de De La Salle ediciones

Carlos B. Zetina 30,

Colonia Condesa

06140, Cuauhtémoc

Ciudad de México

55 52 78 95 04

www.editorialparmenia.com.mx

editorialparmenia@lasalle.mx

Corrección de estilo

Lic. Sandra García Valdez

Diseño, formación y apoyo gráfico

DG Berenice Ángeles Zúñiga

Cuidado de la edición

Mtra. Irma Rodríguez Vega



MAESTRA ANA MARCELA CASTELLANOS GUZMÁN, vicerrectora Académica de la Universidad La Salle, con fundamento en el artículo 102, fracciones I, VI y VII, relacionadas con los artículos 120 y 123, fracciones VI y VII, 131, 132, 134, 135, todos del *Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle*; asimismo, con fundamento en los artículos 177, 178, 179, 180, 183 del *Reglamento general de las universidades La Salle integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle* (SEULSA), así como en los artículos transitorios 5 y 6 del *Reglamento del alumnado de las universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle* (SEULSA), vigentes en 2024, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

Consideraciones

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3 el derecho humano que tienen los mexicanos de recibir una **educación** (básica) que **debe ser de excelencia**. Conforme lo que establece el inciso f) de su fracción II, relacionado con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 1 de la misma constitución —**bajo el principio de interdependencia y progresividad de los derechos humanos**—, **esto debe hacerse extensivo a la educación superior de todas las instituciones educativas**, independientemente de la regulación específica que las fracciones VI y X del artículo 3, antes señalado, establecen. Asimismo, está el relacionado con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Educación Superior (criterio de excelencia educativa), por lo que se coloca al estudiante en el centro del proceso educativo. Además, se enfoca en el mejoramiento integral constante que promueva al máximo el logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.
2. De igual manera, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la educación se basará en un enfoque de derechos humanos y **de igualdad sustantiva**, así como de **perspectiva de género**, por lo que la inclusión de docentes en los programas debe procurar el cumplimiento de esos parámetros.
3. La Universidad La Salle tiene entre sus finalidades la de fundar, dirigir y administrar escuelas de nivel medio superior y superior, para impartir educación de excelencia y cumplir con el objetivo de que sus alumnos la reciban.
4. Para la selección de docentes es necesario considerar elementos como la formación académica, la experiencia profesional, el desempeño en la docencia, los saberes, las capacidades y los valores, así como las propias demandas sociales. Además, se debe atender a la tradición heredada de San Juan Bautista de La Salle, al humanismo cristiano, al Modelo Educativo, así como a los desafíos, las convicciones y las esperanzas de los tiempos presentes.



5. Se debe conceptualizar al docente lasallista como “un testigo que acompaña e inspira porque su ejemplo entusiasma, cuestiona y orienta. Es también mediación fundamental de los procesos educativos porque crea una relación pedagógica que favorece el crecimiento integral de los niños y jóvenes con quienes comparte su vida y su misión. Su presencia ilumina, señala horizontes, genera ambientes para el aprendizaje, promueve la autonomía, sugiere caminos, transmite principios; de esta forma contribuye a la formación de personas libres, autónomas y responsables” (Hermanos de las Escuelas Cristianas, *Declaración sobre la Misión Educativa Lasallista. Desafíos, convicciones y esperanzas*, 2020, p. 108).
6. A la persona titular de la Vicerrectoría Académica de la universidad le corresponde cumplir y hacer cumplir la normativa universitaria en general. En lo particular, le corresponde hacer efectivo el estricto cumplimiento de los programas académicos que ofrece la universidad para que los egresados cuenten con la educación de calidad que distingue a la institución.
7. Para lograr el cumplimiento de que los programas educativos ofrecidos por la universidad sean de excelencia, se requiere producir las condiciones para ello —al centrarse en que los docentes que impartan clase procuren y atiendan a sus aptitudes, su experiencia y su conocimiento— y, de la mejor manera, generar esas condiciones de aprendizaje para el alumnado y lograr dicho objetivo de excelencia educativa.
8. Que por medio de los presentes lineamientos, también se trata de hacer efectivo lo dispuesto en el acuerdo número 286: “*por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo*”, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, que fue modificado por diversos números 328, 379, 07/06/15 y 02/04/17, publicados en el referido órgano informativo el 30 de julio de 2003, el 24 de febrero de 2006, el 15 de junio de 2015 y el 18 de abril del 2017, respectivamente.
9. Para llevar a cabo lo anterior, a la persona titular de la Vicerrectoría Académica le corresponde planear y dirigir las **políticas de selección, ingreso, formación, permanencia, actualización y evaluación del personal académico** (fracción VII del artículo 102 del *Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle*), con el propósito de que los docentes, miembros del personal académico de las unidades académicas, estén facultados para impartir programas o cursos (artículos 177 y 178 del *Reglamento general de las universidades La Salle integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle [SEULSA]*).
10. Este esfuerzo cuenta con un antecedente que proviene del 2017, en el que el entonces titular de la Vicerrectoría Académica elaboró una tabla de equivalencia que resolvía casos aislados, pero no con la integralidad que se pretende abordar la cuestión en estos lineamientos. Por esa razón, el tema no es novedoso para la universidad y necesita evolucionar para tratarlo de manera más amplia.



11. Para ello, las unidades académicas cuentan con **consejos académicos que participan con su opinión en los nombramientos de los docentes**. Es precisamente en ese espacio donde sus miembros tienen la oportunidad de conocer el desempeño del docente a partir de diversos instrumentos, como los resultados de la evaluación docente institucional, el desempeño de los alumnos en la aplicación de las pruebas de conocimientos generales para el egreso, los índices de reprobación por materia, el programa académico, entre otros elementos. **Será la persona titular de la dirección de la unidad académica quien, al atender a esa opinión favorable, proponga el personal académico a la persona titular de la Vicerrectoría Académica** (artículo 132 del *Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle*).
12. Como este tema indudablemente involucra el del alumnado y su desempeño académico, la persona titular de la Vicerrectoría Académica cuenta con las facultades que le proporcionan los artículos transitorios 5 y 6 del *Reglamento del alumnado de las universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle [SEULSA]*.
13. Con todo lo anterior, la intención de los lineamientos que se expiden consiste en **armar diferentes situaciones que deriven en que los miembros del alumnado reciban una educación de excelencia**, como contar con docentes que, de manera equilibrada, posean los conocimientos suficientes, la preparación académica y la experiencia, que se demuestren desde la selección. Se requieren profesores que, al pasar por la permanencia y la evaluación periódica, cumplan con los estándares éticos definidos por la universidad, como los de integridad académica y el respeto a la dignidad del alumnado. Además, se necesitan docentes que cuenten con elementos que abonen a la igualdad sustantiva y a la perspectiva de género. Con todo lo anterior, también se cuida que se respeten los derechos adquiridos de los docentes.
14. Por todo lo visto en los puntos previos, y atenta a lo que dispone el artículo 132 del *Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle*, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, REINGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Las opiniones que emitan los consejos académicos respecto al ingreso, al reingreso y a la permanencia del personal académico serán vinculantes y solo podrán ser revisadas por la persona titular de la Vicerrectoría Académica cuando existan elementos relevantes, de los cuales no hayan tenido conocimiento los integrantes del Consejo Académico, o por causas supervinientes o por algún elemento que sea relevante para dicho titular.

Artículo 2. Para la integración de los docentes en la impartición de las asignaturas de los programas académicos, se deberá cumplir el perfil idóneo que dé soporte a la clase que impartan.



Artículo 3. La Dirección de Capital Humano, en colaboración con la Vicerrectoría Académica y las unidades que la conforman, desarrollará un Programa de Transición y Relevo Académico que asegure la continuidad y actualización del cuerpo docente de la institución, para facilitar el reemplazo gradual de profesores con amplia trayectoria que se encuentren en proceso de retiro. Este programa permitirá que dichos docentes transmitan su conocimiento y experiencia a nuevos profesionales y promuevan una transición armoniosa que mantenga la calidad educativa y enriquezca las prácticas docentes.

Artículo 4. Un docente que imparta clases en más de una unidad académica podrá ser separado de alguna de ellas cuando deje de cumplir el perfil que se requiere y permanecer en la otra u otras unidades académicas.

Artículo 5. En la integración de las plantas docentes, los consejos académicos de las unidades académicas deberán considerar la asignación más adecuada de clases al docente que cumpla con el perfil ideal, al atender criterios de eficiencia y eficacia.

Los consejos académicos también deberán considerar que el docente cumpla con las especificaciones señaladas en los Lineamientos del Programa Institucional de Materias en Inglés (PIMI), publicados en la Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle, en el año 1, número 3, en agosto de 2024, para que esté en posibilidad de impartir las asignaturas correspondientes en el idioma inglés.

Artículo 6. Todo docente que enfrente situaciones de conflicto significativo con algún grupo o entorno académico que afecte su desempeño o bienestar podrá informar de inmediato a su superior jerárquico. La institución proporcionará el apoyo necesario para evaluar la situación y ofrecerá el acompañamiento adecuado. Se registrará el caso de manera confidencial para asegurar el seguimiento y respaldo al docente en su desarrollo profesional.

Artículo 7. Todo proyecto que desarrolle el alumnado por indicaciones de su docente deberá ser de conocimiento y autorización del titular de la unidad académica. Asimismo, en toda publicación que realice el docente, en cuya producción hayan participado integrantes del alumnado, estos deberán ser señalados como colaboradores o asistentes, para atender a los principios de justicia y transparencia, así como a los lineamientos de integridad académica definidos por la institución.

Capítulo II Del ingreso del personal académico

Artículo 8. Para formar parte del personal docente, los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 179 del *Reglamento general de las universidades La Salle integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle (SEULSA)*.

De igual manera, a todos los aspirantes se les deberá aplicar una evaluación psicométrica para valorar que cuenten con las habilidades necesarias y desarrollen una función docente efectiva. Además, tienen que brindar información sobre referencias laborales —las cuales serán corro-



boradas—, presentar una clase muestra y cumplir con la documentación personal y profesional que les sea requerida.

Artículo 9. La Universidad La Salle, congruente con su objeto y sus fines de lograr una educación de excelencia para su alumnado, requiere que los docentes cuenten con suficientes conocimientos y experiencia por compartir, por lo que, para hacer efectivo lo anterior, las unidades académicas podrán aplicar los siguientes criterios cuando el docente no cuente con el grado superior a aquel en el que imparte. Esto será para los niveles de licenciatura, especialidad y maestría:

- I. El docente con licenciatura o especialidad que demuestre 10 años o más de experiencia profesional, o 5 años o más de experiencia docente en instituciones de educación superior, podrá impartir clases en licenciatura.
- II. El docente con maestría que demuestre 10 años o más de experiencia profesional, o 10 años o más de experiencia docente en instituciones de educación superior, podrá impartir clases en maestría.

Si los años establecidos de experiencia profesional y docente para autorizar que un profesor imparta clases en licenciatura o maestría sin tener el nivel académico inmediato superior se cumplieran hasta en un 80 %, se podrán considerar otros elementos de valía que demuestren la calidad del profesional que se pretende forme parte del claustro de la unidad académica, como los siguientes:

- a) Publicaciones en medios impresos o electrónicos de reconocido prestigio en el campo del conocimiento en que se inscriba el docente. Estas pueden ser libros, artículos, capítulos de libros, columnas en revistas, etcétera.
- b) Experiencia directiva de al menos 5 años en organizaciones relacionadas con el campo de conocimiento en que se inscribe la o las materias que pretende impartir.
- c) Registros de patentes o derechos de autor ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.
- d) Certificaciones profesionales, nacionales o internacionales, relevantes para la asignatura que imparta.
- e) Que ocupe o haya ocupado posiciones relevantes en el sector donde se desempeñe profesionalmente, sea privado, público o social.
- f) Que sea miembro activo del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.
- g) Que haya recibido doctorado *honoris causa*, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera reconocida, o alguna otra distinción académica similar, y que la asignatura que se pretende imparta esté relacionada con el grado honorífico.
- h) Que haya recibido alguna distinción profesional nacional o internacional relevante y que esté relacionada con la asignatura que imparta.
- i) Alguna otra situación académica o profesional, distinta a las señaladas en los incisos anteriores, que así sea considerada por la persona titular de la Vicerrectoría Académica de la universidad.

La situación de los docentes autorizados a través de lo establecido en los numerales I o II y los incisos d) o f) de este artículo será revisada a los dos años calendario de haberse emitido la autorización referida, para hacer los ajustes que correspondan.



Los docentes con autorización para impartir clases en licenciatura o maestría sin tener el nivel académico inmediato superior no podrán sumar un porcentaje superior al 10 % del total de la planta docente por nivel. En cada unidad académica; no obstante, dependiendo del programa académico y respetando los derechos adquiridos de los docentes en las diferentes unidades académicas de la universidad, el porcentaje podrá ser de hasta el 15 %. Este aumento de porcentaje deberá ser autorizado por la persona titular de la Vicerrectoría Académica.

En todo momento, la unidad académica procurará hacer efectiva la igualdad sustantiva en la integración de su cuerpo académico, y aplicar principios de perspectiva de género.

En todos los programas académicos de doctorado, la planta docente deberá estar conformada en su totalidad (100 %) por docentes con el grado de doctor.

Artículo 10. Las autorizaciones establecidas en el artículo anterior no podrán ser consideradas para efectos del tabulador de pago establecido por la Dirección de Capital Humano, pues su objetivo es puramente académico y para beneficio de la formación de los estudiantes.

Por lo anterior, el tabulador asignado a cada docente responde a las políticas establecidas por la Dirección de Capital Humano para efectos de pago.

Capítulo III Del reingreso del personal académico

Artículo 11. Todo docente que desee reingresar a la universidad para continuar impartiendo clases deberá cumplir con el proceso administrativo establecido por la Dirección de Capital Humano, así como atender a los calendarios y procedimientos que le sean indicados.

Artículo 12. El reingreso de docentes que voluntariamente se hayan separado de la institución estará sujeto a la disponibilidad de grupos y materias de la unidad académica en la que se pretende colaborar, así como a la idoneidad del perfil del docente en relación con los contenidos de las asignaturas que pueda impartir.

Artículo 13. Para el reingreso de un docente, la unidad académica de la que se trate deberá definir si tiene disponibilidad de grupos y materias para el solicitante y, de ser así, acompañarlo para el cumplimiento en tiempo y forma del proceso administrativo establecido por la Dirección de Capital Humano de la universidad.

Artículo 14. La aprobación del reingreso estará vigente únicamente para el periodo académico indicado en el proceso inicial. Si el docente no se reincorpora en dicho periodo, deberá realizar un nuevo proceso cuando solicite nuevamente incorporarse. Además, considerará que la autorización estará sujeta a las condiciones y los requisitos señalados en los artículos de este capítulo.



Capítulo IV De la formación y capacitación del personal académico

Artículo 15. Todo docente deberá cumplir con los programas de formación y capacitación docente que determine la universidad. Atenderá a las prioridades que esta defina en el marco de los valores y principios lasallistas. De igual forma, deberá participar de manera comprometida en las reuniones, los eventos y las actividades a los que sea convocado en relación con su función docente y las responsabilidades que esta conlleva, y alinearse especialmente con la estrategia establecida por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 16. Con el propósito de fortalecer la formación integral del alumnado, y en coherencia con el carisma lasallista, la institución podrá invitar a algunos docentes a fungir como acompañantes de miembros del alumnado. Estos docentes serán seleccionados por su compromiso con los valores de la institución y su habilidad para brindar apoyo en el desarrollo personal, académico y espiritual de los jóvenes. Los docentes acompañantes se formarán en el acompañamiento lasallista y sus funciones incluirán la orientación personalizada, la promoción de un ambiente de confianza y el refuerzo de los valores de fe, fraternidad y servicio. La institución supervisará este programa para asegurar su efectividad y su alineación con los objetivos educativos.

Capítulo V De la permanencia del personal académico

Artículo 17. La universidad deberá acompañar al docente en su proceso de pertenencia a la institución y en la comunión de la identidad institucional, y llevará registro de ello, de su desempeño —cuando participe como acompañante y en su responsabilidad docente—, así como de las acciones adicionales para que pueda ser considerado en la entrega de premios, distinciones y reconocimientos.

Artículo 18. Para que un docente contratado en una unidad académica pueda impartir clases en otras unidades, deberá contar con evaluaciones de desempeño sobresalientes, haber cumplido efectivamente sus funciones de gestión y participación institucional, demostrar compromiso con la integridad académica, no haber sido sancionado por el Comité de Ética y obtener la aprobación de la otra unidad, la cual validará su perfil en función de las necesidades académicas que tenga.

Artículo 19. Cuando un docente interesado en impartir clases en más de una unidad académica cuente con un expediente abierto ante el Comité de Ética, la autorización para su incorporación en otra u otras unidades académicas deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la Vicerrectoría Académica.



Capítulo VI De la evaluación del personal académico

Sección I Disposiciones generales

Artículo 20. Las unidades académicas deberán evaluar a sus docentes para garantizar que su desempeño es el adecuado. De esa manera, el alumnado recibe el servicio educativo de calidad con el que la institución se compromete.

Para valorar el desempeño docente, las unidades académicas deberán utilizar las siguientes opciones:

- I. Evaluación que hagan las propias unidades académicas a través del seguimiento académico y administrativo del trabajo del docente.
- II. Evaluación a través del Sistema de Evaluación Docente con que cuenta la institución, la cual contempla al alumnado, a la autoridad inmediata y a la autoevaluación del propio docente.
- III. Revisión de antecedentes registrados ante la Dirección de Capital Humano y ante el Comité de Ética.
- IV. Cualquier otro tipo de evaluación que sea aprobado previamente por la persona titular de la Vicerrectoría Académica, siempre que no comprometa los derechos humanos de los docentes.

A partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones referidas, la unidad académica deberá determinar la ruta de formación y capacitación adecuada al profesor, para brindar así la posibilidad de la mejora continua de la práctica docente.

Artículo 21. Al docente que, pese a recibir acompañamiento y orientación para mejorar su desempeño, no muestre mejores resultados en él y en sus evaluaciones, no será considerado para impartir clases en la unidad académica de que se trate.

Sección II De la evaluación del Comité de Ética

Artículo 22. El Comité de Ética de la universidad proporcionará a la persona titular de la Vicerrectoría Académica y a los titulares de las unidades académicas un reporte al término de cada periodo, con los nombres de los docentes que han sido sancionados por haber incurrido en alguno de los supuestos que el *Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género* establece. En ningún caso se brindará información personal, confidencial o sensible.

Dicha valoración deberá ser considerada en la opinión que el Consejo Académico de la unidad académica emita para recomendar la permanencia o no permanencia del docente, así como



para la elaboración de propuestas con la finalidad de que reciba algún premio o una distinción, o para las promociones respectivas.

Capítulo VII De las categorías del personal docente

Artículo 23. La universidad, al atender lo dispuesto por el numeral 183 del *Reglamento general de las universidades La Salle integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle (SEULSA)*, tendrá los siguientes tipos de docentes:

- I. Profesores de asignatura
- II. Profesores de carrera
- III. Profesores visitantes

Serán profesores de asignatura los docentes que impartan una o varias materias por horas en la unidad académica o el centro de estudio al que pertenezcan.

Los profesores de carrera son aquellos que realizan actividades docentes y otras actividades institucionales en la unidad académica o el centro de estudio al que pertenezcan. Pueden ser de medio tiempo, cuando dedican veinte horas a la semana, o de tiempo completo, cuando dedican cuarenta horas a la semana a dichas actividades.

Los investigadores que impartan clases también serán considerados profesores de carrera para efectos únicamente de estos lineamientos; en lo demás tendrán el tratamiento administrativo que la Vicerrectoría de Investigación tenga definido para ellos.

Los profesores visitantes son aquellos docentes que, por sus meritorias actividades docentes, de investigación o de experiencia profesional, realizadas en otros centros de estudio, nacionales o internacionales, son invitados de manera honorífica o contractual a impartir cátedra por tiempo, curso, unidad o módulo determinados, o a participar como asesores en proyectos de investigación que se desarrollen en las unidades académicas por los docentes de asignatura o de carrera. Los profesores visitantes son nombrados por el Consejo Académico o si no lo hubiere, por la persona titular de la unidad académica o centro de estudio con aprobación de la persona titular de la Vicerrectoría Académica o por el funcionario de similar jerarquía y por el rector.

Se procurará que este tipo de docentes, dependiendo de la disponibilidad de tiempo que tenga, participe impartiendo clase en los programas académicos de posgrado, ya sea de manera presencial o virtual.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle, A. C.

Segundo. En todo momento se respetarán los derechos adquiridos de los docentes que hayan sido contratados con anterioridad a la publicación de los presentes lineamientos.



Tercero. Los presentes lineamientos respetarán los acuerdos que la Universidad La Salle haya celebrado con el Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Universidad La Salle, A.C. (SATULSA), entre los que se encuentra la separación de docentes.

Cuarto. Quedará sin efectos cualquier otra normativa sobre el tema que contravenga los presentes lineamientos.

Quinto. Corresponderá a la persona titular de la Vicerrectoría Académica la interpretación de los presentes lineamientos.